

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00271 00
Demandante	GLORIA STELLA URREGO DE CASTAÑO; ERNESTO ANIBAL CASTAÑO PALACIOS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Rechaza demanda

Respecto del medio de control de la referencia, es preciso tener en cuenta lo que dispone artículo 102 del CPACA, veamos:

"EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:...

...

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

...

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. **Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado.** En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código". (Subraya el juzgado).*

Descendiendo al asunto sometido a jurisdicción, se depreca la nulidad del acto ficto o presunto negativo mediante la cual se negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la parte demandante.

El acto administrativo acusado, surge ante la falta de respuesta al derecho de petición de data 29 de octubre de 2012, visible a folios 2 a 8, en el que la demandante solicita se aplique la extensión de la jurisprudencia a su caso particular.

Así las cosas la demanda debe ser rechazada, toda vez que conforme al art. 102 del CPACA no hay lugar a control jurisdiccional, cuando la autoridad guarda silencio ante la solicitud de extensión de la jurisprudencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 169-3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ERNESTO ANIBAL CASTAÑO, en los términos del poder conferido visible a folio1.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--